

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al memorial allegado el día 2 de noviembre de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

. - **TENER POR NOTIFICADOS** del mandamiento de pago a los demandados **STUDIO 8 S.A.S y ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA** bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no formularon ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **STUDIO 8 S.A.S y ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **23 de noviembre de 2020** y que fuera corregido por auto del **26 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.186.366 m/cte** a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R